

Oct. 9/44

#3896

P1/8162

Proy. de ley por cuyo medio se legaliza
la practica de los prestamos sin interes
que realizan la Secretaria de Estado de
agricultura, Industria y Trabajo y Cámara
de Comercio oficiales de Comercio, Industria
y Prever el castigo con los pena de abuso de
Confianza.

6 Piezas

1709

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 18 de 1944.

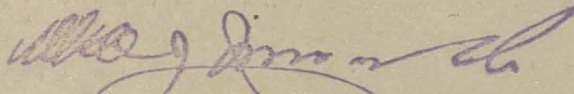
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 22902 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se legaliza la práctica de los préstamos sin interés que realizan la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, y prevé el castigo con las penas del abuso de confianza para los que no proceden honestamente, con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar y ayudar a los trabajadores rurales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8163



Sra. Lect. maestra
17 Oct.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 22902

9-OCT-1944

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Con el objeto de fomentar y mejorar la agricultura, la industria rural y la pecuaria, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo como las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura, e Industria del país acostumbran dar en préstamo semillas, animales e implementos agrícolas, sin beneficio ni interés alguno, con lo cual, en la mayoría de los casos, se han obtenido plausibles resultados.

Creo, por tanto que no sólo se debe continuar esa buena práctica, sino darle un estado legal, que demuestre el decidido interés que tiene el Gobierno de proteger esas actividades, que constituyen una de las bases más importantes de la riqueza nacional.

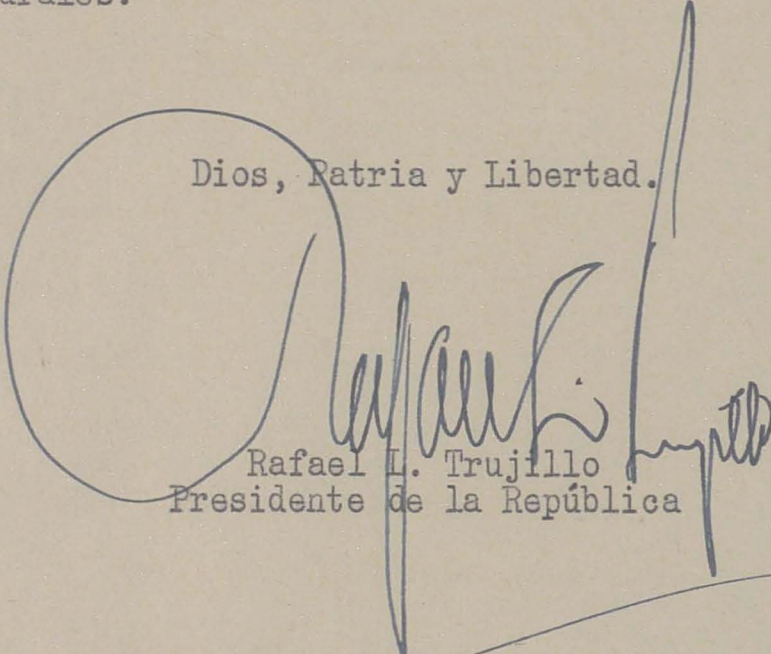
Pero, como ha ocurrido que algunos agricultores y otras personas no han correspondido, al concedérseles esos préstamos, a la confianza que en ellos se había depositado, considero que es prudente que, al mismo tiempo que la práctica antedicha se legalice, se establezcan penalidades para los que no correspondan a

81/8162

la ayuda que reciben, negándose a devolver oportunamente los animales o implementos que han recibido en préstamo, o poniendo dificultades para la devolución.

Con tal objeto me permito someter al voto de las Cámaras Legislativas, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que anexo a este mensaje, legalizando la práctica de los ya expresados préstamos, pero previendo el castigo con las penas del abuso de confianza para los que no procedan honestamente, con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar y ayudar a los trabajadores rurales.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de octubre del 1944.

2768

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No.1710, de fecha 18 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un Proyecto de ley por cuyo medio se legaliza la práctica de los préstamos sin interés que realizan la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, y prevé el castigo con las penas de abuso de confianza para los que no proceden honestamente, con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar y ayudar a los trabajos rurales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones, de la
Cámara de Diputados.

61/8106

1710

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Octubre 18 de 1944.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se legaliza la práctica de los préstamos sin interés que realizan la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, y prevé el castigo con las penas del abuso de confianza para los que no proceden honestamente, con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar y ayudar a los trabajadores rurales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

6/18/45



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24783

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de noviembre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se legaliza la práctica de los préstamos sin interés a los agricultores, de animales de trabajo, sementales, implementos de labranza, etc., que hacen la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, y prevé el castigo con las penas del abuso de confianza para los que no procedan honestamente con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar los trabajos rurales, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.731.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

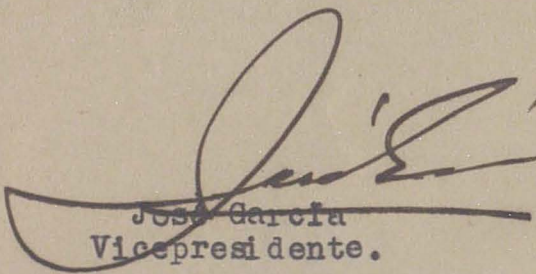
hc
o.

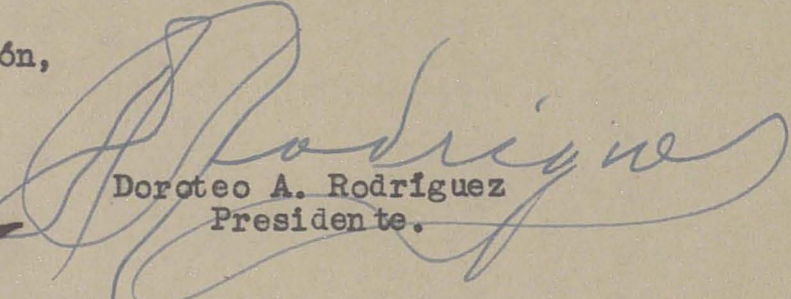
Señores Senadores:

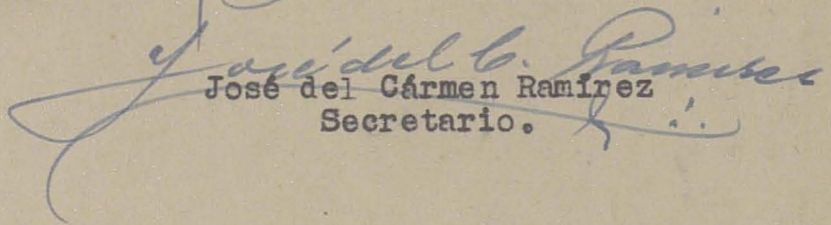
Vuestra Comisión Permanente ha estudiado el Proyecto de Ley que, con fecha 9 del corriente envió a esta Alta Cámara el Honorable Presidente de la República, con el objeto de establecer penas por el abuso de confianza establecido en el artículo 406 del Código Penal, para aquellos agricultores y personas que reciban semillas, animales de trabajo, ~~sementales~~ e implementos de labranza, y no lo devuelvan en el mismo estado en que lo recibieron.

Vuestra Comisión recomienda, salvo mejor parecer del Senado, la aprobación de este Proyecto de Ley tal como la sido remitido por el Poder Ejecutivo, habida cuenta de los saludables efectos que, sin duda alguna, producirá en ese intercambio que ha mantenido la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo con los trabajadores rurales, siguiendo así la política de protección al campesino dominicano, instituida por el Generalísimo Trujillo desde su advenimiento al Poder de la República.

Por la Comisión,


 José García
 Vicepresidente.


 Doroteo A. Rodríguez
 Presidente.


 José del Carmen Ramírez
 Secretario.

C. Trujillo.-
 Octubre 11-1944.-



EL CONGRESO NACIONAL

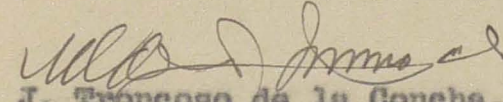
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

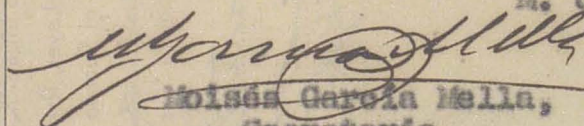
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

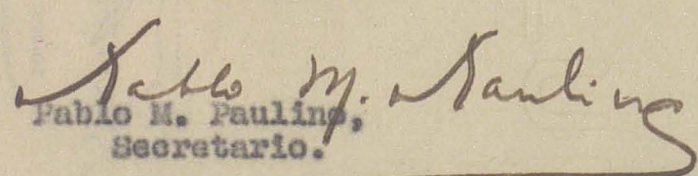
Art. 1.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, podrán dar en préstamo sin interés alguno, con el objeto de cooperar al fomento y mejoramiento de la agricultura, la industria rural y la pecuaria, semillas para siembras, animales de trabajo, sementales, implementos de labranza, y, en general, todo cuanto forma parte de su equipo y no sea indispensable de momento para sus propias actividades.

Art. 2.- La no devolución de los animales o efectos así prestados en el plazo que se hubiere estipulado, salvo caso de fuerza mayor, se castigará con las penas del abuso de confianza establecidas en el artículo 406 del Código Penal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, podrán dar en préstamo sin interés alguno, con el objeto de cooperar al fomento y mejoramiento de la agricultura, la industria rural y la pecuaria, semillas para siembras, animales de trabajo, sementales, implementos de labranza, y, en general, todo cuanto forme parte de su equipo y no sea indispensable de momento para sus propias actividades.

Art. 2.- La no devolución de los animales o efectos así prestados en el plazo que se hubiere estipulado, salvo caso de fuerza mayor, se castigará con las penas del abuso de confianza establecidas en el artículo 406 del Código Penal.

DADA & & &



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24783

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de noviembre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se legaliza la práctica de los préstamos sin interés a los agricultores, de animales de trabajo, sementales, implementos de labranza, etc., que hacen la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, y prevé el castigo con las penas del abuso de confianza para los que no procedan honestamente con las instituciones que de tal modo se esfuerzan en beneficiar los trabajos rurales, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.731.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia